

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 007

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el contenido de la demanda de divorcio contencioso para la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que nos fuera asignada virtualmente por la oficina de reparto, formulada a través de apoderada judicial por la señora EDNA MARGARITA PEÑA DEVIA en contra del señor JORGE ELIECER GALINDO GUTIERREZ, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- a) Omite indicar en la demanda cual fue el último domicilio en común de los esposos Galindo - Peña.
- b) Omite indicar la forma en que obtuvo la información de la dirección electrónica y lugar de residencia del demandado en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.
2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA CARBONELL BARREIRO, abogada titulada, identificada con la CC No. 31.324.917 y portadora de la TP No. 323598 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b7d2c876b0eee1ea4dcda4d61eedd62f98f28d24f9942caa5eed5722f9f72**

Documento generado en 12/01/2021 02:37:38 p.m.